

El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XXVI

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Pablo Flórez, 17.—LEÓN
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León, 5 de enero de 1928

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un año diez pts., semestre cinco y trimestre tres
PAGO ADELANTADO

Núm. 1.314

La vocación y el rendimiento del oficio

Si la vocación es cariño y admiración hacia el oficio determinado, para que exista, será necesario conocer el oficio hacia el cual nos sentimos inclinados.

Desde luego es inmensamente necesaria la vocación para sentir el oficio con la ilusión máxima de nuestro espíritu, debiendo cada uno dedicarse a la profesión más amada.

Esto plantea una cuestión para el educador: determinar la vocación de sus alumnos. Ahora bien, ¿Podrá el Maestro determinar la vocación de los niños? Relativamente nada más.

Los niños no sienten verdadera vocación. En su fantasía revisten de ilusiones cualquier profesión sin pensar que todo oficio tiene su parte pesada, aunque en todos existan sueños que realizar.

En estas condiciones el niño ama siempre el oficio con el cual está más íntimamente ligado y ve solamente la parte poética de aquel oficio. Pero ¿cómo un niño puede sentir verdadera vocación hacia un oficio si no conoce ninguno? Sería necesario enseñárselos todos, y esto es imposible en absoluto. Pero si tenemos en cuenta que todo hombre realizando su trabajo con facilidad siente alegría íntima, probablemente acertaríamos a determinar su vocación, ya que esa alegría producida por la fácil realización de un trabajo es un motivo de cariño, tanto mayor cuantas más dificultades vencidas haya.

Y para la fácil realización será preciso una adaptación de nuestras aptitudes, las cuales deberá el Maestro conocer en el niño para que al enseñarle el oficio correspondiente haya más probabilidades de éxito. Pero si el Maestro debe saber determinar las aptitudes de sus alumnos le será necesario un conocimiento más o menos amplio de cuantos oficios el niño puede seguir. Aquí existe otra imposibilidad aunque acaso pudiera salvarse, en parte, estableciendo una clasificación de las aptitudes por grupos correspondientes a otros grupos de profesiones en las que se necesitan habilidades parecidas. Y si teniendo en cuenta las aptitudes del niño hay probabilidades de amor a su profesión, la vocación no es una inclinación innata en el hombre, sino el resultado de sus aptitudes. Claro que las aptitudes son,

muchas veces, predisposiciones naturales, y entonces la vocación es un efecto que reconoce causas naturales; pero otras veces, ya que somos susceptibles de adaptación, se adquieren hábiles predisposiciones, siendo entonces la vocación un efecto de la educación.

Pero no basta facilidad en la realización del trabajo.

Es necesario que su rendimiento colme nuestras aspiraciones, entendiéndose por rendimiento cuanto el hombre puede desear: grandezas, ensueños, dinero, todo cuanto el hombre persigue en la vida con tanto anhelo y para cuya consecución tantas dificultades encuentra en caso favorable.

Es necesario que después de conocer nuestro oficio en toda su amplitud se halle armonía con nuestros ideales. Pero en el transcurso de la vida no siempre son las mismas aspiraciones. El hombre no piensa igual en todas sus diferentes edades; varían sus inclinaciones, y los oficios no satisfacen siempre a nuestro espíritu, porque nos presentan siempre la misma finalidad. No basta el rendimiento económico, porque nuestro espíritu vibra con infinito anhelo desconocido e insaciable, pero tampoco es suficiente el anhelo espiritual. Deben ser en armonía; pues si una necesidad nos agobia, aunque sea de orden material, nuestras actividades se centralizan en ella no encontrando campo de acción para otros ideales más ideales.

No sólo de pan vive el hombre, pero tampoco la espiritualidad sola basta a nuestra naturaleza.

Teniendo distintas clases de necesidades que satisfacer, nos inclinamos a solucionar las más apremiantes y aunque a veces sea en contra de nuestros ideales buscamos el oficio que más fácil se acomode a posibles soluciones. Luego nos adaptamos a él y llegamos a profesarle cariño. Y ya hemos adquirido vocación nacida de la armonía entre la realización del oficio y su rendimiento, pero si éste es insuficiente no hay vocación que resista, y las actividades del hombre se inclinaron por nuevos derroteros; pero si es posible solucionar las necesidades por orden de aparición, el rendimiento del oficio será máximo en todas sus manifestaciones.

L. A. RODRIGUEZ
San Cipriano de Rueda.

A los Maestros Nacionales

Hay que producir más y mejor

Después de la Gran Guerra, la sacudida mundial más violenta que registra la historia, que ha impuesto a las colectividades humanas—según frase de un ilustre español—renovaciones y cambios inesperados, los países previsores y despiertos fueron sometidos a una tarea de revisión y de reforma. A España llegó la repercusión del movimiento. Pero, aunque hombres de convicción y de ideal hablaron serenamente, con la vista puesta en la juventud, en la enseñanza primaria apenas se advirtió nada. Sin duda va todo bien en ella y las preocupaciones de otros países no deben alcanzarnos a nosotros. Pero he aquí que, acuciado por la esperanza de ver a mis colegas los maestros de escuela intentar un ensayo de revisión, me dirijo a ellos para decirles: ¿es que el grito de producir más y mejor no debe ser aprovechado por nosotros? ¿Es que nada tenemos que enmendar? ¿Tiene en general la escuela pública la estimación y respeto de las gentes? ¿Es la preferida por los padres?

Si nos interrogan a los maestros hablaremos del poco amor de los padres a la escuela, de las malas condiciones de los locales, de la irregularidad en la asistencia de los niños. Si interrogamos a las personas que tienen contacto con el maestro nos contestarán que la culpa del desafecto popular hacia la escuela y de los escasos rendimientos de ésta, es, del maestro, que no hace cuanto está en su mano para atraer al niño.

Mas ¿quién tiene razón? ¿Los maestros? ¿Las gentes que tan mal los juzgan? Pudiera ser que no la tuviera nadie.

De todos modos debemos modificar un poco el concepto patrimonial que solemos tener de la escuela. Obtenida por oposición, creemos que es como una casa o un campo que hemos comprado o heredado, sin tener presente a toda hora que la escuela y el maestro son para el niño y que solo tenemos derecho al sueldo que cobramos a condición de prestar un servicio útil y que ese derecho se extingue tan pronto como por culpa nuestra cese el servicio, aunque quede la apariencia de éste.

Ofrece nuestro oficio monotonías y penalidades, que por ser inevitables no debemos rehuir. A nosotros, los noveles, nos sucede que al salir de la Escuela Normal sacamos una tintura de psicología científica, y con los nombres de ilustres pedagogos en el cerebro, todo vagamente, confusamente, y que al llegar a la escuela real, a la escuela en que abundan los niños torpes y retrasados, y que al verse obligado a pasar las horas muertas enseñando el a, b, c, y peleando con padres desidiosos, nos sentimos caídos desde la altura de pequeños catedráticos en que nos considerábamos colocados.

Pues bien; esta pedantería ingenua y disculpable, es preciso que trate de curarla la Escuela Normal. Nuestra labor tiene mucho de apostolado,

y tiene, para ser fructífera, mucho de paciente, obscura y abnegada. Y cuando a nuestra clase llegue un analfabeto de nueve o diez años, dejemos a un lado a Froebel y a la señora Montessori y apresurémonos a enseñarle a leer y escribir. La realidad española nos impone el deber de acabar preferentemente con el analfabetismo. Tal vez aquella gran hipóbole de Williams James cuando dijo «que toda la psicología que necesita el maestro cabe en un papel de fumar, se escribió para estos casos. Pero todo esto que no sea motivo para que dejes tu tarea a la improvisación y para que vuelvas a la rutina del pasado».

Nuestra profesión reclama para el maestro estímulos frecuentes. Y en este punto yo quiero salir al paso de ciertas sugerencias perversas que ganan algunos cerebros hasta intoxicarlos. Yo creo que el cobrar poco y el ascender tarde no dan derecho a desinteresarse del mejoramiento de la escuela y de la enseñanza. Es cierto, muy cierto, que el Magisterio está mal retribuido y tiene derecho a mayor remuneración; pero yo digo que el que penetra en clase y ante sus discípulos se acuerda de lo que cobra y a ese recuerdo ajusta su trabajo, ese no sólo no es capaz de sentir «la locura santa y el fuego del sacrificio generoso» de que habla Sainte-Beuve, sino que, cobrando mucho y bien, no haría más de lo que hace.

Terminemos. Pocas veces se habla a los maestros en lenguaje crudo y desinteresado de la verdad. Sobre ellos se ciernen nubes de tempestad y solo produciendo más y mejor podremos alejar el peligro. Y haciendo nuestra esta fórmula de salvación universal, jamás se podrá prescindir de nosotros.

ELISEO SABUGO ALVAREZ

Escuelas vacantes

Ciudad Real.—Almagro, unitaria, maestra, 8. 198 h.

(Gaceta 20 diciembre 1927. Número 354).

Burgos.—Mudubar de San Cebrían, ayunt. de Cueva de Juarros; mixta, maestro, 152 h.

Nahamud, de niñas, 579 h.

La Covaña.—Brandomil, ayuntamiento de Zás; mixta, maestro, 752 habitantes.

Caranza, ayunt. de Serantes; mixta, Maestro, 608 h.

Cerqueda, ayunt. de Malpica de Bergantiños; mixta, maestro, 930 h.

Dodro, unitaria, maestro, 1.521 h.

El Ferrol-Ferrol Viejo, unitaria, maestro, 37.784 h.

Lage, unitaria, maestro, 1.960 h.

Leiro, ayunt. de Rianjo; mixta, maestro, 1.168 h.

Liñayo, ayunt. de Negreira; mixta, maestro, 841 h.

Palmeira, ayunt. de Riveira; unitaria, maestro, 2.929 h.

Trasancos, ayunt. de Narón; mixta, maestro, 1.121 h.

Lira, ayunt. de Carnota, unitaria, maestra, 1.314 h.

Oleiros, ayunt. de Riveira, unitaria, maestra, 974 h.

Oza, ayunt. de Carballo; mixta, maestra, 736 h.

Somozas, unitaria, maestra, 1.765 habitantes.

Tal, ayunt. de Muros, mixta, maestra, 554 h.

(Gaceta 22 diciembre 1927. Número 356.)

Oviedo.—Faedo, ayunt. de Cudillero, mixta, maestro, 813 h.

Lebrede, ayunt. de El Franco; mixta, maestro, 159 h.

Caroyas, ayunt. de Luarca, mixta, maestro, 205 h.

Valcárcel, ayunt. de Somiedo; mixta, maestro, 269 h.

Lionin, ayunt. de Peñamellera, mixta, maestro, 543 h.

Salcedo, ayunt. de Quirós; unitaria, maestro, 543 h.

San Andrés Rgues, ayunt. de Sobrescobio; mixta, maestro, 655 h.

Villayón, unitaria, maestro, 966 h.

Palmiano, ayunt. de Siero, unitaria, maestro, 685 h.

Linares, ayunt. de Cangas de Tineo; mixta, maestro, 220 h.

Santa Eulalia Codejal, ayunt. de Oviedo, mixta, maestra, 430 h.

Caraves-Trescares, ayunt. de Peñamellera Alta; mixta, maestra, 138 habitantes.

La Plaza, ayunt. de Teverga, unitaria, maestra, 693 h.

Candaoza, ayunt. de Castropol; mixta, maestra, 158 h.

Barcia, ayunt. de Luarca; unitaria, maestra, 648 h.

Noriega, ayunt. de Parres, unitaria, maestra, 522 h.

San Juan, ayunt. de Parres, unitaria, maestra, 870 h.

Lamuño, ayunt. de Cudillero, unitaria, maestra, 753 h.

Ayones, ayunt. de Luarca; mixta, maestra, 596 h.

Priero, ayunt. de Salas, mixta, maestra, 271 h.

Busmargali-Vidural, ayunt. de Navia; mixta, maestra, 204 h.

Villanueva, ayunt. de Ribadeva; unitaria, maestra, 483 h.

(Gaceta 23 diciembre 1927. Número 357).

Alicante.—Alicante, Sección graduada, maestro, 828 h.

Mirafior, Setla y Mirarrosa, ayuntamiento de Mirafior, unitaria, maestro, 828 h.

Callosa de Segura, ayunt. de Alicante, Dirección graduada, maestro, 7.176 h.

Callosa de Segura, ayunt. de Alicante, Sección graduada, maestro, 7.176 h.

Callosa de Segura, ayunt. de Alicante, Sección graduada, maestro, 7.176 h.

Badajoz.—Mérida, Sección graduada, maestro, 15.253 h.

Mérida, Sección graduada, maestra, 15.253 h.

Barcelona.—Molins de Rey, Dirección graduada, maestro, 3.795 h.

Molins de Rey, Sección graduada, maestra, 3.795 h.

Molins de Rey, Dirección graduada, maestra, 2.795 h.

Molins de Rey, Sección graduada, maestra, 3.795 h.

Molins de Rey, Sección graduada, maestra, 3.795 h.

Molins de Rey, Sección graduada, maestra, 3.795 h.

Mollet del Vallés, Dirección graduada, maestra, 3.751 h.

Mollet del Vallés, Sección graduada, maestra, 3.751 h.

Cádiz.— San Fernando, escuela, maestro, 22.273 h.
 Córdoba.— Almedilla, de niñas, 1.698 h.
 Huesca.—Navasa, mixta, maestra, 209 h.
 Salas Altas, unitaria, maestra, 1.004 habitantes.
 Jaén.—Fontanar, ayunt. de Pozo Alcón, mixta, maestro, 320 h.
 Lérida.— Albaratrch, de niñas, 861 h.
 Málaga.— Miraflores del Palo, ayunt. de Málaga, Dirección graduada, maestra, 2.867 h.
 Miraflores del Palo, ayunt. de Málaga, Sección graduada, maestra, 2.867 h.
 Pontevedra.—Asperelo, ayunt. de Rodeiro; de niñas, 745 h.
 Bueu, de niñas, 3.425 h.
 Zobra, ayunt. de Lalín; de niñas, maestra, 331 h.
 Tenerife.—Puerto de la Cruz, unitaria, maestro, 3.850 h.
 Segovia.—Mazagatos, ayunt. de Lagunilla; mixta, maestro, 108 h.
 Teruel.—Mosqueruela, Dirección graduada, maestra, 3.010 h.
 Mosqueruela, Sección graduada, maestra, 3.010 h.
 Mosqueruela, Sección graduada, 3.010 h.
 Toledo.—L o m i n c h a r, unitaria, maestra, 794 h.
 Almorox, Sección de graduada, maestro, 2.911 h.
 Sollana, unitaria, maestra, 3.539 h.
 Valencia, Sección graduada Luis Vives, maestra, 177.108 h.
 Ador, unitaria, maestro, 980 h.
 Zamora.—Abraveses de Tera, ayunt. de Micereces de Tera, mixta, maestro, 424 h.
 Zamora, unitaria del Hospicio, maestro, 18.185 h.
 Fuentencalada, mixta, maestro, 325 h.
 Zaragoza.—Peñaflor (barrio), ayuntamiento de Zaragoza; unitaria, maestro, 1.263 h.
 Cetina, Dirección de graduada, maestro, 2.064 h.
 Mequinenza, Dirección graduada, maestro, 4.228 h.
 Mequinenza, Sección graduada, maestro, 4.228 h.
 Mequinenza, Sección graduada, maestro, 4.228 h.
 Casetas (barrio), ayunt. de Zaragoza, Dirección graduada, maestro, 1.302 h.
 Casetas (barrio), ayunt. de Zaragoza, Sección graduada, maestro, 1.302 h.
 Cetina, Dirección de graduada, maestra, 2.064 h.
 Mequinenza, Dirección graduada, maestra, 4.228 h.
 Mequinenza, Sección graduada, maestra, 4.228 h.
 Mequinenza, Sección graduada, maestra, 4.228 h.
 Casetas (barrio), ayunt. de Zaragoza, Dirección graduada, maestra, 1.302 h.
 Casetas (barrio), ayunt. de Zaragoza, Sección graduada, maestra, 1.302 h.
 Murero, unitaria, maestro, 536 h. (Gaceta 25 diciembre 1927. Número 359).
 Jaén.—Baeza, unitaria, maestro, 14.756 h. (Gaceta 27 diciembre 1927. Número 361).
 Cáceres.—Valencia de Alcántara, Sección graduada para maestro; 6.345 h.
 Valencia de Alcántara, Sección graduada para maestro; 6.345 h.
 Arroyo del Puerco, unitaria número 3, maestro; 8.432 h.
 Albalá, unitaria, número 2, maestro; 2.609 h.
 Cabrero, unitaria, maestro; 597 h.

García, unitaria número 2, maestro; 2.044 h.
 Santa María de Magasca, unitaria, maestro; 719 h.
 Segura de Toro, unitaria, maestro; 442 h.
 Codillo, unitaria, maestro; 1.073 habitantes.
 Valencia de Alcántara, Sección graduada, maestra; 6.345 h.
 Valencia de Alcántara, Sección graduada, maestra; 6.345 h.
 Albalá, unitaria número 2, maestra; 2.609 h.
 García, unitaria número 2, maestro; 2.044 h.
 Casatejada, de párvulos, maestra; 1.707 h.
 Ciudad Real.—Alcázar de San Juan, unitaria número 5, maestro; 14.747 h.
 Alcázar de San Juan, unitaria número 6, maestro; 14.747 h.
 Infantes, unitaria número 4, maestro; 8.504 h.
 Mestanza, unitaria núm. 2, maestro; 2.198 h.
 Moral de Calatrava, unitaria número 3, maestro; 7.713 h.
 Infantes, unitaria número 3, maestra; 8.504 h.
 Infantes, unitaria número 4, maestra; 8.504 h.
 Infantes, unitaria número 5, maestra; 8.504 h.
 Mestanza, unitaria núm. 2, maestra; 2.198 h.
 Moral de Calatrava, unitaria número 3, maestra; 7.713 h.
 La Solana, unitaria núm. 3, maestra; 10.870 h.
 La Solana, unitaria núm. 4, maestra; 10.870 h.
 Campo de Criptana, unitaria de párvulos, maestra; 11.713 h.
 Granada.—Alhendín, unitaria de niñas; 2.729 h.
 Baza, unitaria de niñas; 5.802 h.
 Cogollos Vega, unitaria de niñas; 1.907 h.
 Teja, ayunt. de Cortes de Baza; mixta, maestra; 804 h.
 Pinos Puente, unitaria de niños; 5.160 h.
 Pinos Puente, unitaria de niñas; 5.160 h.
 Asquerosa, ayunt. de Pinos Puente; unitaria de niñas, 1.258 h.
 Casa Nueva, ayunt. de Pinos Puente; unitaria, maestra; 448 h.
 Búcer, ayunt. de Pinos Puente; mixta, maestra; 100 h.
 Alhendín, unitaria de niños; 2.729 habitantes.
 Baza, unitaria de niños; 5.902 h.
 Baza, unitaria de niñas; 5.902 h.
 Cogollos Vega, unitaria de niños; 1.907 h.
 Lacalahorra, unitaria de niños; 2.066 h.
 Pinos Puente, unitaria de niños; 5.160 h.
 León.—Santibáñez de Valdeiglesias, ayunt. de Orbigo; unitaria, maestra; 451 h.
 Las escuelas de Santibáñez de Valdeiglesias y Lugán, se anunciaron para maestra en vez de maestro y habrán de parecer de nuevo en la Gaceta, pues la Sección ha remitido ya la oportuna rectificación. (N. de la R.).
 Lugán, ayunt. de Vegaquemada; unitaria, maestra; 413 h.
 Vilamor de Orbigo, ayunt. de Santa Marina del Rey; unitaria, maestra; 586 h.
 Cofinál, ayunt. de Puebla de Lillo; unitaria, maestra; 406 h.
 Cifera, ayunt. de La Pola de Gordón; mixta, maestro; 389 h. (Gaceta 30 diciembre 1927, número 364).
 Avila.—Arenas de San Pedro, Sección graduada núm. 5, maestro, 3.693 h.

Arenas de San Pedro, Sección graduada núm. 3, maestra, 3.693 h.
 Arenas de San Pedro, Sección graduada núm. 5, maestra, 3.693 h.
 Bercial de Zapardiel, unitaria, maestra, 502 h.
 Mesegar de Corneja, unitaria, maestra, 429 h.
 Cabañas, ayunt. de Riofrio, mixta, maestro; 168 h.
 Velayos, unitaria, maestra, 1.037 h. (Gaceta 31 diciembre 1927. Número 365).

OFICIAL

REGLAMENTO para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926

(Continuación)

Art. 49. El derecho a pensión de jubilación se justificará con los siguientes documentos:

Certificación del acta de nacimiento.

Títulos originales de los empleos, que deberán comprender las diligencias de posesión y cese en cada destino. Si por extravío de algún título no pudiera acompañarse, se sustituirá con certificación del jefe de la dependencia en que se hubieran prestado los servicios a que el título se refiera, insertando la copia del mismo que deberá obrar en el expediente personal del interesado. Si tampoco existiera este expediente, se sustituirá con certificación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con referencia a las nóminas respectivas. Los servicios anteriores al Real decreto e instrucción de 28 de noviembre de 1851 se justificarán con los nombramientos originales y las certificaciones de posesiones y ceses.

Si hubiera servicios militares que hayan de agregarse a los civiles se acompañará, además, copia de la hoja de aquéllos, expedida por la respectiva oficina militar, o de la filiación.

No podrá concederse pensión a los jubilados por imposibilidad física sin que previamente se haya reconocido ésta en el expediente a que se refiere el artículo 51.

Cuando se trate de Maestros nacionales de primera enseñanza se unirá, además, el título profesional y hoja de servicios, certificada por la Sección administrativa correspondiente. Cuando haya sufrido extravío algún título original se sustituirá con certificación expedida por autoridad competente, y si no hubiera antecedentes en las dependencias oficiales referentes a posesiones y ceses, se justificarán los servicios por los medios de prueba admisibles en derecho, y, entre ellos, por información ante el Juzgado municipal, con intervención del fiscal; pero cuando sólo se utilice este medio de prueba, la Administración la apreciará libremente, pudiendo, a tal efecto, pedir informe a las autoridades de todo orden y personas calificadas de la localidad.

Art. 50. Si la petición de jubilación por imposibilidad física se hace por el interesado, se formulará en instancia dirigida al Director general de la Deuda y Clases pasivas, acompañando certificación facultativa en que se exprese la causa de la imposibilidad permanente para el servicio.

Cuando en alguna oficina del Estado se incapacitare notoriamente un empleado, el jefe superior de aquélla lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a los efectos prevenidos en el artículo 47.

Art. 51. Al Ministerio de Hacienda corresponde exclusivamente dictar las reglas respecto a la forma y condiciones en que han de practicarse los reconocimientos facultativos y a los requisitos que han de reunir los expedientes que se instruyan por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para la justificación de la imposibilidad física de todos los empleados civiles, a fin de que, por el propio Centro, se declare si ha lugar a proponer al Ministerio respectivo la jubilación por la expresada causa. Una vez declarado jubilado el empleado de que se trate, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, previa siempre la instrucción del indicado expediente, hará la clasificación definitiva del jubilado y el señalamiento de la pensión correspondiente.

Reglamento de Clases pasivas

Art. 52. Los expedientes para la clasificación y declaración de pensión de los empleados, en los casos de jubilación forzosa por edad, se instruirán de oficio, procurando que entre su cese en el servicio activo y el señalamiento de la pensión medie el menor tiempo posible.

Art. 53. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los Negociados de personal de todos los Ministerios civiles cuidarán de reclamar a los interesados su certificado de nacimiento y los títulos justificativos de sus servicios al Estado, a fin de remitir tales documentos, con excepción del correspondiente al último destino, con tres meses de antelación al día en que cumpla la edad reglamentaria, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, expresando en el oficio de remisión la fecha de posesión en el último destino y la en que les corresponda cesar.

Dicho Centro, una vez recibidos los expresados documentos, dará principio a la instrucción del correspondiente expediente, interesando en su caso del Consejo Supremo de Guerra y Marina el reconocimiento de los servicios militares, y practicará cuantas diligencias sean precisas, a fin de que pueda dictarse resolución en cuanto se cumpla lo prevenido en el artículo siguiente.

Art. 54. Los empleados jubilados forzosamente por edad, una vez que cesen en el servicio activo, solicitarán de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la terminación de su expediente de clasificación, que habrá debido iniciarse con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior, expresando la Tesorería o Pagaduría de Hacienda en la que desean percibir sus haberes y acompañando el título de su último destino con las correspondientes diligencias de posesión y cese y el traslado de la Real orden o del Real decreto que les declara jubilados. Completando así el expediente, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas procederá a la clasificación y señalamiento de la pensión correspondiente.

Art. 55. Si con posterioridad a la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 53 ocurriera el fallecimiento del interesado o se produjera cualquier otro hecho determinante de su no jubilación forzosa en la fecha prevista, el Negociado de personal correspondiente lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que este Centro proceda al archivo del expediente iniciado.

CAPITULO IV

Pensiones de retiro

CAPITULO V

Pensiones causadas por los empleados civiles en favor de sus familias

Art. 68. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la viuda que contrajo primeras nupcias con el causante, se integrará con los documentos siguientes:

1.º Instancia, en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33, en la que manifieste si han quedado o no sin hijos del causante, y, en caso afirmativo, sus nombres, edad y estado.

2.º Certificaciones de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción del causante.

3.º Títulos originales de los destinos que hubiera desempeñado el causante, con las correspondientes diligencias de posesión y cese, que podrán sustituirse, en caso de extravío, con certificación del jefe de la dependencia en que hubiera prestado los servicios a que el título se contraiga, insertando la copia del mismo, que deberá obrar en el expediente personal del interesado. Si tampoco existiera este expediente, se sustituirá con certificación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con referencia a las nóminas respectivas. Los servicios anteriores al Real decreto de 28 de noviembre de 1851 se justificarán con los nombramientos originales y las certificaciones de posesiones y ceses.

Cuando el causante hubiera fallecido en situación de jubilado, bastará hacer referencia a su expediente de clasificación, expresando la fecha en que se le concedió pensión de jubilado.

4.º Certificado del estado civil de la viuda, expedida por el Juzgado municipal, si hubieran transcurrido más de diez meses desde la fecha de la defunción del causante.

Cuando se trate de pensiones causadas por Maestros nacionales de Primera enseñanza, se estará a lo especialmente prevenido en el párrafo último del artículo 49.

Art. 69. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la viuda que contrajo segundas o posteriores nupcias con el causante, no existiendo hijos de anteriores matrimonios, se integrará con los documentos y diligencias siguientes:

1.º Todos los documentos a que se refiere el artículo anterior.

2.º Testimonio notarial, legalizado en su caso, de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante, y si éste falleció sin testar, testimonio, notarial o judicial, del auto de declaración de herederos.

Los anteriores documentos podrán sustituirse por información ante el Juzgado de primera instancia en que se haga constar si el causante dejó o no hijos legítimos o naturales y, en caso afirmativo, los nombres de los que existan, o por información administrativa ante el tesorero-contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, cuando los interesados residan en Madrid, o ante los de las provincias respectivas, en los demás casos, oyendo siempre al abogado del Estado. En las informaciones administrativas serán examinados tres testigos, por lo menos.

Art. 70. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la soliciten la viuda con hijastros o con hijos de hijastros o con hijos naturales del causante o con unos y otros, se integrará en los documentos y diligencias siguientes:

1.º Todos los documentos a que se refieren los dos artículos anteriores.

2.º Certificaciones del matrimonio o matrimonios en que fueron habidos los hijos y de nacimiento de éstos.

3.º Certificaciones de defunción de huérfanos, en su caso.

4.º Certificaciones de estado civil de las huérfanas, y, en su caso, de matrimonio.

5.º Certificado o testimonio, en su caso, del reconocimiento de los hijos naturales.

6.º Cuando se trate de huérfanos que se hallen viudas al morir su padre, y comprendidas en el artículo 83 del Estatuto, se presentarán certificaciones de su matrimonio y de defunción de sus maridos, y se justificará su pobreza en la forma prevenida en los artículos 132 a 141, y el hecho de haber vivido en el domicilio del padre o, en su caso, de la madre, con un año de antelación, por lo menos, a la fecha de su muerte, con certificación expedida por el Ayuntamiento respectivo.

7.º Cuando se trate de huérfanos imposibilitados desde antes de cumplir veintitrés años, para ganarse el sustento, acreditarán esta circunstancia y justificarán su pobreza a tenor de lo dispuesto en los artículos 142 a 146.

Art. 71. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la soliciten los huérfanos de padre que se hallara viudo al fallecer, se integrará con los siguientes documentos y diligencias:

1.º Todos los documentos a que se refieren los tres artículos anteriores, excepto el número 4.º del artículo 68.

2.º Certificación de defunción de la mujer del causante.

3.º Cuando se trate de huérfana casada al morir el padre, comprendida en el artículo 83 del Estatuto, y no hubieran quedado otros huérfanos al fallecer el causante con derecho a la pensión o ésta se hallara vacante al enviudar la huérfana, presentará certificaciones de su matrimonio y de defunción de su marido; justificará su pobreza en la forma prevenida en los artículos 132 a 141, y declarará por escrito, bajo su responsabilidad, no tener derecho a pensión por su marido, precisando, al efecto, en su caso, todos los servicios que éste haya prestado al Estado.

Art. 71. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la madre pobre, viuda o soltera, se integrará con los siguientes documentos y diligencias:

1.º Instancia en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33.

2.º Certificación de matrimonio de la solicitante, de defunción de su marido y de estado civil de aquella si han transcurrido más de diez meses desde el fallecimiento de éste, o, en su caso, certificación de soltería de la misma.

3.º Certificación de nacimiento y defunción de la causante, y, en su caso, del reconocimiento de ésta como hija natural.

4.º Certificación de soltería de la causante, y si fuera casada o viuda, los documentos a que se refiere el número segundo del artículo 69, y, en su caso, las certificaciones de defunción de los hijos de aquella.

5.º Los documentos a que se contrae el número tercero del artículo 68 y, en su caso, el párrafo último del mismo artículo.

6.º Justificación de pobreza en la forma prevenida en los artículos 132 a 141.

Art. 75. Cuando los huérfanos soliciten la transmisión de la pensión disfrutada por su madre, en los casos de fallecimiento o nuevo matrimonio de ésta, los expedientes se integrarán con los documentos siguientes:

1.º Instancia, en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33, expresando la fecha en que fué concedida a la madre la pensión de que se trate.

2.º Certificación de defunción o nuevo matrimonio de la viuda del causante.

3.º Justificación, en la forma prevenida en el número segundo del artículo 69, de los hijos quedados al fallecimiento del causante.

4.º Certificaciones de nacimiento de los hijos.

5.º Certificaciones de defunción de los huérfanos, en su caso.

(Continuará)

6.º Justificación de pobreza en la forma prevenida en los artículos 132 a 141.

Art. 73. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la soliciten los hijos legítimos o naturales de mujer de funcionario público, se integrará con los documentos y diligencias siguientes:

1.º Instancia en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33.

2.º Certificaciones de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción de la causante, susstituyendo, en su caso, la de matrimonio por la del documento en que conste el reconocimiento de los hijos naturales.

3.º Certificación de defunción del padre y, en su caso, justificación de la imposibilidad en la forma prevenida en el artículo 145; del abandono, mediante información ante el tesoro-contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o de las provincias respectivas, a satisfacción de la Administración, y con informe del abogado del Estado; y de la condena, con el testimonio de la sentencia.

4.º Certificaciones de nacimiento de los hijos.

6.º Los documentos a que se refieren los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del 79 y 3.º del 71, y, en su caso, el párrafo último del artículo 68.

Art. 74. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la madre pobre de mujer funcionario público, se integrará con los siguientes documentos:

1.º Instancia en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33.

2.º Certificación de matrimonio de la solicitante, de defunción de su marido y de estado civil de aquella si han transcurrido más de diez meses desde el fallecimiento de éste, o, en su caso, certificación de soltería de la misma.

3.º Certificación de nacimiento y defunción de la causante, y, en su caso, del reconocimiento de ésta como hija natural.

4.º Certificación de soltería de la causante, y si fuera casada o viuda, los documentos a que se refiere el número segundo del artículo 69, y, en su caso, las certificaciones de defunción de los hijos de aquella.

5.º Los documentos a que se contrae el número tercero del artículo 68 y, en su caso, el párrafo último del mismo artículo.

6.º Justificación de pobreza en la forma prevenida en los artículos 132 a 141.

Art. 75. Cuando los huérfanos soliciten la transmisión de la pensión disfrutada por su madre, en los casos de fallecimiento o nuevo matrimonio de ésta, los expedientes se integrarán con los documentos siguientes:

1.º Instancia, en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33, expresando la fecha en que fué concedida a la madre la pensión de que se trate.

2.º Certificación de defunción o nuevo matrimonio de la viuda del causante.

3.º Justificación, en la forma prevenida en el número segundo del artículo 69, de los hijos quedados al fallecimiento del causante.

4.º Certificaciones de nacimiento de los hijos.

5.º Certificaciones de defunción de los huérfanos, en su caso.

(Continuará)

Maestros cesantes de certificado de aptitud

Han sido nombrados por reingreso y para las escuelas que se citan los siguientes maestros de esta provincia. (*Gaceta* de 3 del actual).

D. Aquilino Rodríguez, para Ropeleros Páramo.

Francisco Rodríguez, para Vega de Yeres.

Luis Bardón, para Candanedo de Fenar.

Román Olea, para Castro de Laballós.

Juan Antonio Ordás, para Villanueva Pontedo.

Gregorio Crespo, para Cabrillanes.

Benigno Alvarez, para Genicera.

Santiago Gómez, para Caldas de Luna.

Juan Antonio Morán, para Villacalbiel.

Bernardo Garcia, para Sahechoras.

Martín Fidalgo, para Méizara.

Estanislao Corral, para La Uña.

Sandalio López, para Valdelaloba.

Marcos Sánchez, para Tejerina.

Miguel Láiz, para Abano.

Manuel Pacios, para Barrillos de Curueño.

Vicente Fernández, para Iruela.

Ramón Rodríguez, para Balouta.

Bernardo Fernández, para Mora de Luna.

Francisco Fernández, para San Miguel de Langre.

Juan José López, para Fontoria.

Secundino Fernández, para Lario.

Cándido Chamorro, para Villagroy.

Hipólito de Miguel, para Canseco.

Perfecto Fernández, para San Pedro Dueñas.

D.ª Carolina Barrio, para Couso (Orense).

M.ª Encarnación González, para Ontego (Orense).

El plazo de posesión es de treinta días, a contar del 4 del actual.

Reciban nuestra enhorabuena los interesados.

NOTICIAS

En la *Gaceta* del 30 de diciembre se confirman los nombramientos provisionales de opositoras. Las variaciones que en la misma se consiguen, son las siguientes:

Número 409. Doña María de los Dolores Blanco, se la nombra definitivamente para Figueroa Cerdedo (Pontevedra).

429. Doña Adela Viñas, se la nombra definitivamente para Oliveira Riveira (Coruña).

485. Doña Petra Bustillo, se la nombra para Cantoria.

488. Señora Robles, se la nombra para Santa Bárbara de Casas (Huelva).

491. Señora Pérez Barriga, para Peloche (Badajoz).

499. Doña Carmen Martín, para Zarza Capilla (Badajoz).

565. Doña Encaración Camargo, se la nombra para Alconera (Badajoz).

Las demás quedan confirmadas en sus nombramientos provisionales, pudiendo tomar posesión en el plazo de un mes.

Le fueron concedidos los primeros y segundos 40 días que determina el artículo 130 del Estatuto a D.ª Josefa García, maestra de la escuela nacional de Irede.

Se enviaron a Clases pasivas la partida de defunción de D.ª Felicina Alvarez, primera esposa de don Elías Reyero y de la hija de este primer matrimonio D.ª Ceferina, para unir al expediente de orfandad incoado por D.ª Teodosia y D.ª Virginia Reyero Barrientos.

La Dirección general concedió los primeros y segundos 40 días que determina el art. 130 del Estatuto a D.ª Manuela González, y a D.ª Magdalena Santos, maestras, respectivamente, de Carneros y Valdefresno.

Los maestros de Montejos. Sotoparada y Balboa solicita material escolar.

La Inspección autoriza el traslado de la escuela de Burbia al nuevo local.

La Inspección solicita de la Dirección visita extraordinaria a la escuela de Villar de Ciervos.

El Alcalde de Santa María del Páramo solicita la creación de dos escuelas unitarias en dicha localidad.

El Alcalde de Arganza solicita autorización para trasladar a nuevo local la escuela de San Juan de la Mata.

Ha solicitado el reingreso doña Martina Cadmas Huerga, maestra que fué de Villarino de Cabrera.

Fueron devueltas al maestro de Sorbeira las autorizaciones para solicitar destino a fin de que la ficha sea fechada dentro del mes de enero.

Por la Sección de esta provincia han sido nombrados los maestros interinos siguientes:

D. Arsenio Balbuena, para Melorna.

D. Teodoro Valladares, para Vegacervera.

D. Saturio Aparicio, para Riello.

D. Restituto Arenes, para Lugán.

D. Manuel López, para Busnadiago.

D. Manuel G. Gabilanes, para Sosas de Laceana.

D. Isidro Suárez, para Cármenes.

D. Marcelino G.ª Peña, para Cuevas del Sil.

D. Isaias López, para Santibáñez Valdeiglesias.

D. Alipio Blanco, para Villarroaño.

D. José Díez Rodríguez, para Magaz de Abajo.

D. Pedro Mayo, para Prado.

D. José Alvarez Sabugo, para Cíñera.

D.ª Sofía García, para Villarente.

D.ª Elisa Santos, para Corporales.

D.ª Consolación Garrido, para Villamontán.

D.ª Glafira Fernández, para Villanueva Jamuz.

D.ª Desamparados Blanco, para Villamor de Orbigo.

D.ª Valeriana Muñoz, para Cofiñal.

D.ª Filomena Pérez, para Valdespino de Somoza.

D.ª Natalia Bayón, para San Juan de Torres.

D.ª Justina Llorente, para Valbueno.

Se reclamó a D.ª María Angeles Velasco póliza a 2'40 pesetas para reintegro de la certificación médica.

En todo el mes corriente deben rendir las cuentas de material del año 1927 los maestros que no lo hayan hecho aún.

En la Sección nos han hecho ver errores en que incurren algunos compañeros en este asunto. Hay quien rinde las cuentas por cantidades que no son las que aparecen en el presupuesto, sin duda porque se atienden a las percibidas del habilitado sin tener en cuenta que éste les descuenta 15 centimos para el timbre móvil por cada recibo de material que firman. Otros no justifican con el oportuno recibo la partida de imprevistos, lo que es de todo punto inadmisibles; pues la suma de las que importen los recibos debe de ser igual a la cantidad líquida que figura en el presupuesto. Tampoco faltan maestros que no se atienden a las partidas que figuran en presupuesto, o que no ponen timbres de 0'15 pesetas a las carpetas o a los recibos que lleguen o excedan de cinco pesetas.

Todos estos defectos de que, por falta de cuidado, adolecen algunas cuentas, originan molestias y trabajo a los empleados de la Sección y a los mismos maestros interesados; molestias y trabajo que deben evitarse en bien de todos y porque el que incurre en aquéllos demuestra desconocer lo que está obligado a saber.

No tenemos grandes esperanzas, al saber que se prorrogarían los presupuestos, de que se hiciera justicia al Magisterio equiparándole económicamente a los demás funcionarios, pero confiábamos en que se mejorarían algo los sueldos de los maestros del 2.º Escalafón, cuya situación es insostenible, y efectivamente, parece se les concede alrededor de medio millón de pesetas, si bien no está resuelta todavía la forma en que ha de distribuirse.

A la Ordenación de Pagos se envió nominilla de adultos de noviembre y diciembre del maestro de Rueda, pues por no haber llegado el oficio no había sido incluida la gratificación en las nóminas de noviembre y diciembre.

Al Ministerio del Trabajo se cursó expediente de subsidio por familia numerosa incoado por D. Luciano Suárez Camino, maestro de Mallo.

Correspondencia

Toreno.—R. R.—Están en Vega desde el 6 de diciembre.

Piornedo.—L. F.—Abonada suscripción hasta fin junio 928.

Canseco.—S. M.—El habilitado no puede pagar material de una escuela al que haya cesado en ella sin orden de la Sección. Se pagó al maestro actual. No quieren ustedes; convencerse de que el material es de la escuela y no del maestro.

Imprenta y Librería Religiosa de Jesús López Zapatería, 1 y Revilla, 2.—LEÓN

BAZAR SELVA

Ordoño II, 12, casa H. Pilarica

MUEBLES DE TODAS CLASES Y PRECIOS
RELOJES COPPEL Y OMEGA, de pared, bolsillo, pulsera y despertadores
BICICLETAS FIDELIA, económicas, desde 175 pesetas
LOZA, BATERIA DE COCINA Y APARATOS DE LUZ
Grandes surtidos en todas esas secciones, a precios de fábrica

VENTAS AL CONTADO Y A PLAZOS
Grandes facilidades para los Sres. Maestros nacionales

Enrique Salgado Benavides

Consulta y operaciones de los ojos: de diez a una y de cuatro a seis

Torres de Omaña, núm. 3
(CASA DONDE ESTÁ EL ESTABLECIMIENTO LOS VALDEPEÑAS)

LEÓN

MENAJE PARA ESCUELAS
Imprenta y Librería Religiosa
Zapatería, 1 y Revilla, 2.—León

IMPRENTA Y LIBRERIA RELIGIOSA

DE

JESUS LOPEZ

Zapatería, 1 y Revilla, 2

LEON

APRENDO A DIBUJAR

Serie de 15 cuadernos, graduados, desde las líneas más elementales a láminas artísticas, con planas para ejecutar los dibujos.
 En la cuarta plana de la cubierta se anuncian 14 lecciones de dibujo que constituyen por sí un aliciente para los pequeños alumnos en las que se les estimula a la constancia.
 Es la publicación más reciente en esta materia.
 Se venden a 25 céntimos el cuaderno.

Mapas de Vidal Lablache y Torres Campos en tela, medias cañas y barnizados **16 ptas.**

CRUCIFIJOS DE METAL PROPIOS PARA ESCUELAS

Cristo plateado, con cruz barnizada en negro, de 50 centímetros de alto, 6'75 pesetas.
 Cristo dorado y cruz nogal natural, de 45 centímetros, 7'75 pesetas.
 De 50 centímetros, 9 pesetas.
 Otros muchos tamaños, a PRECIOS INCREIBLES

El Reino animal para niños

Espléndida colección de láminas de Historia natural
 Consta de 20 cuadernos con ocho láminas a todo color y ocho monografías de animales, con cubiertas en colores, distribuidos en la siguiente forma:

- | | |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| 4 cuadernos de animales salvajes. | 4 cuadernos de animales domésticos |
| 2 id. de monstruos marinos. | 4 id. de animales dañinos. |
| 4 id. de aves y animales de caza. | 2 id. de maravillas del mar. |

Los cuatro primeros cuestan a 1 peseta cada uno, y los restantes a 1'25.
 Se pueden adquirir juntos o separadamente.
 Merece la pena que los Sres. Profesores vean esta colección, en la seguridad de que ha de ser de su completa satisfacción.

Album de Caligrafía y Ornamentación

Publicación mensual; muy interesante para los calígrafos y dibujantes.
 Precio del cuaderno, una peseta.

LABORES SELECTAS

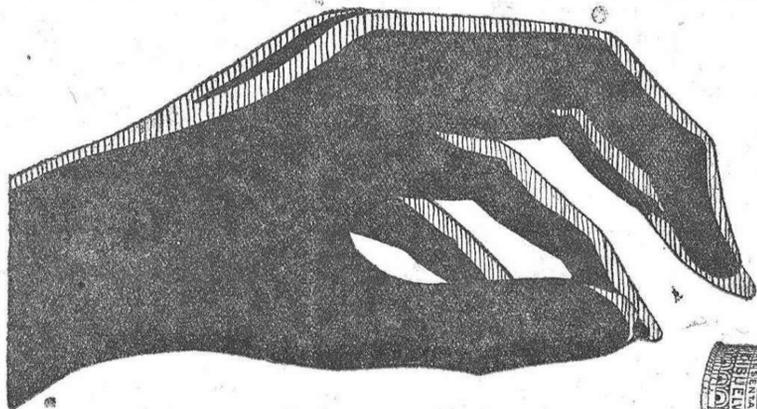
sale un cuaderno cada mes, con diversas labores de bordado, encajes, croché, tricó, aparte de otras novedades para ejecutar, de utilidad indiscutible.
 Precio del número, 0'75 céntimos.
 Se hallan de venta en esta Imprenta.

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

CASA PRIETO Plaza de San Marcelo, 7.-LEON Productos **PEELE**, de venta en esta Casa

AL ALCANCE DE SU MANO



DEBE TENER TODO MAESTRO UN TUBO DE LA TINTA EN POLVO

EUREKA

SOLUBLE EN AGUA FRIA
 CADA TUBO DA DOS LITROS DE EXCELENTE TINTA



SASTRERIA

- DE -

I. Sacristán

Gran Surtido en Merinos Cachemir, Estambres y Sargas para Prendas Talares.

Vuelas para manteos de verano. Alpacas, driles y gabardinas para sotanas.

Géneros para trajes de Caballeros.

Plaza de la Catedral, 1, 2.º

LEON